

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recuadradas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'30 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'07.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7073

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en el día no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^{na} Beatriz y D.^{na} María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 29 y 30 de Abril)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley Orgánica del Poder judicial de 1870, al determinar en su artículo 881 los requisitos necesarios para ser Procurador, prescribe que la pericia en el orden y tramitación de los juicios sea acreditada en la forma que prevengan los Reglamentos.

En cumplimiento del citado precepto legal se publicó el Reglamento de exámenes para los aspirantes a Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, reformado después por diferentes disposiciones que es conveniente unificar para establecer una legislación definitiva en la materia.

De ahí la necesidad de un Reglamento en el que se contengan las bases del programa para los ejercicios teórico y práctico que harán los aspirantes ante los Tribunales que se constituyan en las capitales de Audiencia Territorial y se determine la absoluta igualdad de los requisitos y condiciones que deben reunir los que soliciten el examen de ingreso, toda vez que la ley Orgánica del Poder judicial no prescribe distinciones ni diferencias entre los que tienen igual profesión y necesitan idéntica competencia.

Con esta reforma se subsanan y venguen los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto en lo que a los Procuradores se refiere, que no pudo menos de influir y reflejarse en los Reglamentos y disposiciones posteriores, ya que con ellas se operaba la transición de los principios de benevolencia a las reglas inflexibles de la sana doctrina legal, en las que hoy es preciso persistir para consolidar el prestigio de la profesión de Procurador.

Careciendo de efecto retroactivo las innovaciones consignadas tampoco lesionan ningún derecho, toda vez que respetarán en toda su integridad los adquiridos por los inscritos en el Registro de Aspirantes, y sólo a los que se inscriban en lo sucesivo serán aplicables tales reformas.

Por las consideraciones que preceden y en ellas fundado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 18 de Abril de 1912.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Diego Arias de Miranda

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad a lo que dispone el artículo 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en aprobar al adjunto Reglamento para los exámenes de los Aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda

REGLAMENTO

de exámenes para los aspirantes a ser Procuradores.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES A EXAMEN

Artículo 1.º La pericia que exige el artículo 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este Reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial de los que aspiren a ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo donde hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en aquella Ley.

Art. 3.º Los exámenes generales de Procuradores se celebrarán en todas las capitales donde resida Audiencia Territorial, dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, siendo admitidos los aspirantes que hubiesen cumplido veinte años y reúnan los demás circunstancias que en la ley Orgánica y en este Reglamento se establecen.

Art. 4.º Los aspirantes a exámenes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre.

El Secretario de Gobierno numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de su presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido

condenado a penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad a los dieciséis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes que más adelante se establece.

6.º Título de Bachiller, expedido con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia respectiva, 50 pesetas.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, previo informe del Fiscal y de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores ó de cualesquiera otros que considere necesarios respecto a la aptitud legal y moral del aspirante, resolverá dentro del término de veinte días naturales, acordando ó no la admisión a examen, sin que contra esta resolución se dé recurso alguno.

Art. 7.º Finalizados los veinte días que se determinan en el artículo anterior, el Secretario de Gobierno, dentro del plazo preciso de los dos siguientes, con la debida comunicación, remitirá lista, según el orden de presentación, al Fiscal y Decano de Procuradores, de los aspirantes que hubiesen interesado examen y de las resoluciones dictadas por la Sala de Gobierno en los expedientes de cada uno de ellos.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Art. 8.º En los Decanatos de los Colegios de Audiencia Territorial se llevará un libro titulado Registro de Aspirantes, en el que se hará constar por riguroso orden cronológico, y siempre autorizados con la firma del Secretario y visto bueno del Decano, los requisitos y trámites que preceptúan los artículos de este capítulo, referentes a los que desean obtener el certificado de práctica necesario para solicitar examen de Procurador.

Las referidas certificaciones que se mencionan en el caso 5.º del artículo 5.º de este Reglamento, se expedirán siempre con arreglo a la resultancia del libro Registro de Aspirantes.

Art. 9.º La solicitud de inscripción se dirigirá al Decano del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial correspondiente, por el Procurador en cuyo despacho trate de practicar el aspirante, expresando el nombre y ape-

llidos de éste, su naturaleza, estado, edad, vecindad, domicilio y los títulos, servicios ó méritos que posea, así como las demás circunstancias de conducta y moralidad que le hagan digno de su ingreso en el despacho del Procurador que interesa su inscripción.

En el caso de que el solicitante sea vecino de localidad distinta a la en que resida el Procurador en cuyo despacho desea practicar, necesitará acompañar a la solicitud certificación de haberse inscrito en el padrón municipal de la misma.

El Decano, previos los informes que juzgue oportunos, dictaminará acerca de lo que a su juicio proceda sobre la inscripción, dando cuenta a la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva.

Art. 10.º El tiempo para la fijación de la práctica se empezará a contar desde la fecha en que resulta efectuada la inscripción en el Registro.

Art. 11.º Todo Procurador en cuyo despacho practique algún aspirante, dará al Decano parte semestral de continuar practicando el aspirante ó el día en que cese, extendiendo de ello nota en el libro Registro. Si respecto de algún aspirante transcurriera un año sin que el Procurador diese parte de continuar aquél practicando, se entenderán, bajo su responsabilidad, de hacer en los libros de Registro las debidas anotaciones, determinación de práctica en los casos de cesación del ejercicio ó defunción del Procurador que tuviera aspirantes inscritos.

A la terminación de la practica, el Procurador informará al Decano de la conducta, aplicación y aprovechamiento del aspirante en el tiempo de aquélla.

Los Procuradores a cuya instancia se haya hecho alguna inscripción en el Registro de Aspirantes, quedan obligados a que éstos cumplan y observen la práctica con verdadera asiduidad, y dar cuenta en caso contrario para su cesación al Decano respectivo.

El incumplimiento ó infracción del anterior precepto y de los demás de este Reglamento por parte de los Procuradores darán lugar a la corrección disciplinaria de represión ó multa no superior a 100 pesetas, que impondrán las Juntas de gobierno de los Colegios respectivos.

Art. 12.º Los Colegios percibirán por cada inscripción personal que se haga en el Registro de Aspirantes la cantidad de cinco pesetas, y por las certificaciones de práctica que expidan a petición de los interesados, 25 pesetas.

Art. 13.º Las cantidades que por los conceptos expresados se realicen, ingresarán en la Tesorería del Colegio respectivo para atender a sus gastos generales.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE EXÁMENES

Art. 14.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia;

1.º De un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º De un Abogado del Colegio, designado por la Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado, donde lo hubiere, que nombrará el Ministerio de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano y Secretario del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirles, con arreglo á los estatutos.

Art. 15. El Presidente del Tribunal designará un portero de la Audiencia, que estará á sus órdenes durante los ejercicios para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

Art. 16. Si en la capital de Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, en vez de un Catedrático formará parte del Tribunal otro Abogado del Colegio, que nombrará la Junta de gobierno del mismo.

Art. 17. El Tribunal será presidido por el Magistrado, y el Secretario redactará las actas correspondientes, sin ejercer otras funciones.

Art. 18. Los nombramientos de Magistrados, Abogados y Catedráticos que deban formar parte del Tribunal habrán de hacerse todos los años dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre, comunicándose inmediatamente la designación al Presidente de la Audiencia y Decanos de Procuradores.

Art. 19. Los exámenes empezarán el día que el Tribunal designe dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, y no se disolverá hasta que haya transcurrido el término que se fija en el artículo 26.

Art. 20. Para la constitución del Tribunal habrán de concurrir todos los individuos que deban formarlos, más el Secretario de gobierno de la Audiencia. Los exámenes serán públicos.

Art. 21. Serán admitidos á examen los aspirantes cuyos expedientes hubieran sido aprobados.

Art. 22. De las cantidades que por derechos de exámenes marca el artículo 5.º en su caso 7.º, se distribuirán 48 entre los individuos que concurran á formar el Tribunal, incluso el Secretario de gobierno.

Las dos pesetas sobrantes se entregarán al Portero por su trabajo y asistencia.

Art. 23. Al aspirante que por cualquier motivo no llegase á ser examinado, se le devolverá el depósito que hubiere constituido.

Art. 24. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden que figuren en lista según presentación de sus solicitudes.

Art. 25. Si llamado un aspirante no se presentara sin justificación de causa, se procederá al examen del que le siga en turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista.

Art. 26. Si á pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes quedare algún aspirante sin practicar el ejercicio por causa independiente de su voluntad, el Tribunal se reunirá nuevamente á petición del interesado, siempre que el examen pueda verificarse dentro del término de los diez días que marca el artículo 19.

Art. 27. El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito.

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, dos de cada materia, sacadas á la suerte de las 200 que constituyan el programa.

El segundo, en la redacción y extensión de dos escritos determinados por el Tribunal que no precisen firma de Letrado, según la ley. Sin declaración de aptitud en el ejercicio oral no tendrá lugar el práctico.

El programa versará sobre las materias siguientes:

1.º Toda clase de procedimientos civil, criminal, canónico y contencioso-administrativo que tenga relación con el cargo de Procurador de los Tribunales.

2.º Nociones de Derecho civil, penal y mercantil y administrativo.

3.º Legislación referente á la organización de toda clase de Tribunales.

4.º Legislación del Timbre del Estado y Ley y Reglamento de derechos reales

5.º Legislación de Aranceles judiciales.

El programa será formulado por la Junta de gobierno de los Colegios de Procuradores con la aprobación del Presidente de la Audiencia, debiendo estar terminado, por lo menos, con tres meses de antelación al designado para los exámenes generales, y se podrá á la venta en la Secretaría de los Colegios, no pudiendo exceder su coste de 5 pesetas por ejemplar,

Art. 28. Un mismo programa podrá servir para varias convocatorias mientras no sea precisa su modificación.

Las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores podrán reformarlo cuando lo estimen necesario, siempre con la sanción de los Presidentes de las Audiencias.

Art. 29. Antes de comenzar los ejercicios de examen, el Secretario del Tribunal insacilará públicamente 200 bolas numeradas correlativamente, referentes á las preguntas de que constará el programa.

Art. 30. El Tribunal hará cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieran sido examinados, con la nota de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 31. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 32. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE PROCURADOR

Art. 33. Los aspirantes aprobados obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación que el Tribunal le hubiese facilitado.

Art. 34. El título de Procurador se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el título, se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen, para su unión al expediente.

Art. 35. El título de Procurador que se obtenga por virtud del certificado que acredite la aprobación en el examen, no será nunca suficiente para llamarse tal Procurador, sin haber cumplido con los demás requisitos que exigen la ley Orgánica de los Tribunales y los Reglamentos de los Colegios.

Los que sin cumplir la totalidad de los preceptos legales hicieron uso del título de Procurador, incurrirán en las responsabilidades que las Leyes determinen.

Artículo transitorio.

Los Registros de Aspirantes, creados por Real orden de 13 de Octubre de 1899, tendrán eficacia para la expedición de los certificados de práctica que en este Reglamento se exigen, y se estimará válida su continuación, siempre que se adapte en lo sucesivo á lo preceptuado en esta disposición y á lo determinado en la Real orden de 22 de Junio de 1903.

Los aspirantes que á la publicación del presente Decreto figuren inscritos en el Registro precitado, tendrán derecho á examen para el desempeño del cargo donde no hubiese Audiencia Territorial, sin la presentación del título de Bachiller, siempre que en el certificado justificativo de la práctica se haga constar

que figura inscrito con anterioridad á la fecha de esta disposición. La omisión en este caso de la expresada circunstancia será causa suficiente de incapacidad para el examen.

Disposiciones aclaratorias.

1.º Lo dispuesto en este Real decreto no será aplicable á los exámenes del próximo mes de Mayo.

2.º Los Colegios de Territorial cuidarán, bajo su responsabilidad, de tener formulados y aprobados los programas con los tres meses de antelación que se fijan en el último párrafo del artículo 27.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan á lo dispuesto en este Reglamento. = Aprobado por S. M.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—Diego Arias de Miranda.

(Gaceta 19 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1105

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acordado á esta Alcaldía D. Felipe Moll y Alemañy, solicitando permiso para instalar en la casa de su propiedad llamada «Molino de Capuchinos», un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, cuya fuerza necesita para debidamente atender industria de moler cereales que en dicho punto tiene establecida, y en cumplimiento de lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 25 Abril 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Num. 1104

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión que celebró el día 19 del actual acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por espacio de veinte días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, el proyecto de prolongación del camino de las Fontanelles, hasta el del Murterar.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soller 26 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Paig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Num. 1107

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al pasado año 1911, quedan de manifiesto en estas Oficinas municipales durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia á los efectos del artículo 161 de la siguiente L. y municipal.

Pollensa 29 Abril de 1912.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Gairaud.

Num. 1115

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes á la plaza de Juez Municipal del pueblo de San Antonio Abad-Ibiza, que se publica en el B. O. de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones ó recla-

maciones, con documentos comprobantes

D. Juan Bonet Planells

Juan Cardona Cardona

Juan Planells Cardona

Padro Planells Roselló

José Riera Torres

Palma 30 Abril de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, As. tudillo.

Num. 1101

Don Carlos Lago y Freire, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama, á la gitana Carmen de la Cruz Expósito, de treinta y seis años de edad, soltera, natural de la Inclusa de Barcelona, vecina de esta ciudad de Palma, vendedora ambulante de ropa y de puntillas, sin instrucción, habiendo dejado el domicilio que tenía en el Molinar y en la actualidad ausente y de ignorado paradero; procesada en causa que se le sigue por hurto de dinero; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta misma requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral al objeto de ser examinada físicamente por los médicos forenses: bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo, ruego á todas las autoridades, y en cargo á la fuerza pública é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la referida procesada Carmen de la Cruz; y conseguido la conduzcan en la Prisión de esta Ciudad, á disposición de esta Juzgado.

Dado en Palma á veinte y cinco de Abril de novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 1071

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1912

D. Francisco Kirchofer, Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de los Partidos de Luca y Manscor de la que es Arrendatario de la Provincia D. Bartolomé Mir Casafeli.

Hago Saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido D. Lorenzo Pons Ferrer (a) Llorenzó, vecino de la villa de Selva, sin que conste tenga en la localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 26 de Marzo de 1912 dicté la siguiente.

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Luca á 20 de Abril de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchofer.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Relación de los censos transmitidos hasta la fecha por la Delegación de Hacienda de esta provincia que se forma á los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 5 de Junio de 1886.

Rédito anual — Pesetas	PROCEDENCIA DE LOS CENSOS	FINCAS SOBRE QUE PESAN	Término municipal en que radican	PERSONAS Á CUYO FAVOR APARECEN INSCRITAS LAS FINCAS	Entidad á quien se an transmitido
31'94	Real Patrimonio	Porción de tierra nombrada Son Salat ó S. Vivot	La Puebla	D.ª Isabel Maria Bonnin y Aguiló	Sociedad «La
23'31	Idem	Finca denominada «Son Puig»	Idem	D. José Bonnin Aguiló	Equidad»
29'97	Idem	Id. id. Can Pera Gruda y pago «Uyalets Nous»	Idem	D. Gaspar Ignacio Cladera	Idem
44'95	Idem	Id. denominada «Jonqueras Veras»	Idem	D. Bartolomé Coma Serra	Idem
1'20	Idem	Id. «Els Uyalets Nous» ó Can Pera Gruda	Idem	El mismo	Idem
11'36	Idem	Id. «Son Seño»	Idem	El mismo	Idem
32'04	Idem	Id. «Marjales de Son Vivot»	Idem	D. José Forteza Aguiló	Idem
35'66	Idem	Idem «Uyalets Veys»	Idem	D.ª Paula Serra Torrandell	Idem
39'96	Idem	Idem «Son Besó»	Idem	D. Mateo Sastre Beltrán	Idem
4'75	Idem	Idem «Son Vent»	Idem	D. Antonio Serra Serra	Idem
92	Nuestra Señora de los Angeles	Idem «Son Basca»	Idem	El mismo	Idem
37'85	Real Patrimonio	Idem «Son Puig»	Idem	El mismo	Idem
4'19	Idem	Idem «Uyalets Veys»	Idem	El mismo	Idem
1'16	Idem	Idem «Puig d' Avall»	Idem	D. Cristobal Serra Crespi	Idem
1'16	Idem	Idem «Puig d' Avall»	Idem	El mismo	Idem
29'25	Idem	Idem «Son Puig»	Idem	El mismo	Idem
24'14	Idem	Idem «Son Puig»	Idem	D. Rafael Cladera Crespi	Idem
23'31	Idem	Idem «Jonqueras Veras»	Idem	D. Antonio Aguiló Aguiló	Idem
23'25	Idem	Idem «Son Besó»	Idem	D. Lorenzo Castell y Catalina Cladera Figuera	Idem
23'81	Idem	Idem «Son Puig»	Idem	D.ª Francisca Ana Cladera Compañy	Idem
24'04	Idem	Idem «Jonqueras Veras»	Idem	D. José y D.ª Leonor Isern Caimari	Idem
3'66	Religiosas de la Villa de Sineu	Idem «La Era»	Idem	Los mismos	Idem
6'33	Real Patrimonio	Idem «Uyalets Veys»	Idem	D. José Isern Reinés	Idem
6'33	Idem	Idem «Uyalets Veys»	Idem	El mismo	Idem
23'31	Idem	Idem «Jonqueras Veras»	Idem	El mismo	Idem
9'99	Idem	Idem «Son Besó»	Idem	El mismo	Idem
86'58	Monjas de la Concepción	Idem «Son Cladera»	Idem	D. Juan Bautista Socias Sorá	Idem
83'91	Limosnas de la Catedral	Idem «Son Cladera»	Idem	El mismo	Idem
5'99	Convento de San Gerónimo	Idem «Son Cladera»	Idem	El mismo	Idem
19'98	Cofradia de San Pedro y San Bernardo	Idem «Son Gallardó»	Pollensa	D. Miguel Homar Cerdá	Idem
19'98	Comunidades Presbiteros de Pollensa	Idem «Can Pau»	Idem	D. Ramón Vives Bennassar	Idem
79'92	Al Estado antes al Ilustrísimo Cabildo	Idem «Marina»	Idem	D. Juan Vila Capó	Idem
54'94	Idem	Idem «Camp d'en Bach»	Idem	D. Pedro Ferrá Ferrá	Idem
6'66	Comunidades Presbiteros de Pollensa	Casa corral Calle Abéa n.º 32	Idem	D.ª Maria Coll Palou	Idem
30'96	Catedral de Palma	Finca denominada «Marina»	Idem	D.ª Isabel M.ª Caimari Cifre	Idem
29'97	Convento Monjas Capuchinas de Palma	Id. id. Vall de Cubells ó Huerto de Marimón	Idem	D. Juan Amengual Mar món	Idem
21'00	Clero de Muro	Casa corral n.º 3 calle de San Isidro	Idem	D. Juan Martorell Torrens	Idem
22'80	Fernando Montaner Bailio de Mallorca	Casa calle de Guiat n.º 1	Idem	D.ª Catalina Cifre Cifre	Idem
19'98	Limosnas de la Catedral	Predio «Els Gasons»	Maria		
253'22	Aniversarios de la Santa Iglesia	Idem «Son Gil»	Idem		
39'96	Convento Religiosas Santa Clara	Son «Arcaynas»	Sineu		
29'97	Al mismo Convento	Idem	Idem	D. Pedro, D. Guillermo, D. Francisco, doña	
39'96	Al mismo Convento	Idem	Idem	Isabel, D.ª Maria Josefa, D.ª Maria de la	
39'96	Al mismo Convento	Idem	Idem	Concepción y D.ª Maria Francisca Rosi-	
101'34	Convento Religiosas de la Concepción	Idem	Idem	fiól Dezcallar de su abuela D.ª Isabel	
49'95	Beneficio Organo Parroquial Algaida	Idem	Idem	Forteza y Dameto y de su madre doña	
199'50	Cofradia de San Pedro y San Bernardo	Predio Son «Arcaynas»	Idem	Maria Francisca Dezcallar y Gual estos	
67'43	Cofradia de los Angeles	Gasons Gil-Alcaynas Parot Clapés Teyet y Son Tonjos	Maria	dos últimos como usufructuarios y los	
39'36	Casa Misión	Idem	Idem	demas como propietarios proindiviso, el	
85'68	Convento Religiosas Teresas	Idem	Idem	primero como heredero y los demas	
59'94	Cofradia de San Pedro y San Bernardo	Idem	Idem	como legitimantes.	Idem
73'26	Convento Religiosas Teresas	Idem	Idem		
3'66	Comunidad de Santa Eulalia	Idem	Idem		
21'47	Al Estado	Finca denominada Marina	Pollensa	D. Gerónimo Cerdá Amengual	Idem
19'98	Reverendo Prior y Comunidad de Presbiteros del Convento de la Virgen Rosario de Pollensa	Idem «Can Uguet»	Idem	D. Guillermo Vives Bizafies	Idem
0'23	Convento Dominicanos de Pollensa	Idem Rafal ó S' Arrabal	Idem	El mismo	Idem
21'64	Manda Pia «Desbach»	Idem «Marina»	Idem	D. Juan Salas Cifre	Idem
33'80	Religiosas Convento de Sineu	Idem «Can Muscarolas»	Idem	D. Martin Cerdá Cerdá	Idem
19'00	Manda Pia «Desbach»	Idem «Can Bach»	Idem	D.ª Juana Ana Ques Bibiloni	Idem
19'98	Comunidad Presbiteros Pollensa	Idem «Can Pau»	Idem	D.ª Isabel Maria Salas Vives	Idem
0'25	Idem	Finca rústica Can Casa	Idem	D. Pedro José Serra Cortada	Idem
18'31	Nuestra Señora Mayor de la Puebla	Idem «Miramar»	Idem	El mismo	Idem
44'55	Al Estado	Finca «La Vela del Doctor Onofre»	La Puebla	D. Antonio Cladera Pusa	Idem
3'08	Real Patrimonio	Idem «Uyalets Nous Marjal»	Idem	El mismo	Idem
4'75	Idem	Idem «Son Seño Terra Nova»	Idem	El mismo	Idem
71'42	Al Estado	Idem Marjal de «Son Fornari»	Idem	D. José Comas Serra	Idem
99	Idem	Idem «Son Amer»	Idem	El mismo	Idem
32'30	Idem	Idem «Jonqueras Veras»	Idem	D. Antonio Crespi Isern	Idem
91	Real Patrimonio	Idem «Els Uyalets Nous»	Idem	El mismo	Idem
33'25	Idem	Idem «El Puig d' Avall»	Idem	D. Miguel Gost Ferragut	Idem
1'59	Idem	Idem «Son Vivot»	Idem	El mismo	Idem
34'96	Al Estado	Idem «La Rota de Son Fornari»	Idem	D.ª Pedrona Mir Pons	Idem
24'96	Idem	Idem «Son Fornari»	Idem	La misma	Idem
143'19	Idem	Casa con corral sin n.º de la calle Cementerio	Idem	D. Francisco Mestre Cladera	Idem
24'97	No se expresa	Resto de tierra llamada Hort des Frases Can Serra	Idem	D. Matias Rebas Reynés y Consorte	Idem
24'97	Al Estado	Finca urbana casa corral Calle de Costa n.º 26	Idem	D. Pedro Siquier Pizá	Idem
23'31	Idem	Idem «Son Puig» marjal	Idem	D. Francisco Torrandell Serra	Idem
30'00	Parroquia de Santa Eulalia	Ses casas Novas del Terré Blanch	Sansellas	D. Baltasar Morey	D.ª Francisca
21'00	Convento de Trinitarios de Palma	Idem	Idem	El mismo	Salvá Serrra
50'00	Religiosas de Santa Teresa	Finca rústica «Son Compañy»	Idem	D. Martin Mayol Bauzá	Idem
10'00	Al Estado	Porción tierra denomina «El Cap Plá»	Sineu	D.ª Francisca Gelabert Expósita	Idem
6'05	Comunidad de Presbiteros de San Juan	Finca urbana calle de los Bueyes número 151	Idem	D. Miguel Jordá Liabrés	Idem
10'00	Al Estado	Finca rústica denominada «Son Estela»	Idem	D. Gabriel Mestre Caimari	Idem
8'50	Idem	Idem «La Taulera»	Idem	D.ª Juana M.ª Buadas Real	Idem
80'00	Real Patrimonio	Casa n.º 5 calle del «Mirador»	Idem	D. Juan Gelabert Florit	Idem
5'00	Al Estado	Tierra denominada «Se Viña Veya» y «S. Bauló	Idem	D. Antonio Arrom Perelló	Idem
18'21	Al Estado antes Presbiteros Sineu	Cas Capitá	Idem	D.ª Catalina Jaume Real	Idem
5'00	Convento Religiosas de Santa Clara	Casa denominada «Can Mopi» n.º 9	Sansellas	D. Juan Vallés Cirer	Idem
4'00	Comunidad de Presbiteros de Sansellas	Idem	Idem	El mismo	Idem
5'00	Convento Religiosas Santa Clara	Porción tierra llamada «Son Pastereta»	Sineu	D.ª Maria Expósita	Idem
10'50	Al Estado antes Presbiteros de Sineu	Casa y corral señalada n.º 21 calle Hospital	Idem	D.ª Tomasa Vaurell Alomar	Idem
2'05	Al Estado	Casa y terreno contiguo afueras paraje llamado «Calvario»	Idem	D. Francisca Gelabert Expósita	Idem
5'00	Idem	Idem	Idem	La misma	Idem

REQUISITORIAS

Roig Gelabert Guillermo, hijo de Guillermo y de Catalina, natural de Maria, (Balears), de estado soltero, profesión labrador, de veinte y cinco años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Maria, (Balears), procesado por falta de concentración a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca, de guarnición en Palma Don Eugenio Escalas Jaime.

Palma 16 de Abril de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Eugenio Escalas.

Torres Mascaró Juan, hijo de Lorenzo y Catalina natural de Ciudadela, Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de Balears, de estado soltero, profesión zapatero, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos ochenta y tres centímetros; vecindado en Ciudadela provincia de Balears, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Menorca D. Luis Marañón y Torres, residente en la plaza de Mahon (Balears) bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahon 12 de Abril de 1912.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis Marañón.

Ordinas Clar Antonio, hijo de Tomás y de Magdalena, natural de Lluchmayor, Ayuntamiento de idem, partido de Palma, provincia de Balears, estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro quinientos veinte milímetros, vecindado en Nueva Palmira (Uruguay), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el primer teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, D. Calixto Montaner Menendez Arango, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 23 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Calixto Montaner.

Tugores Bauzá José, hijo de Jaime y de Isabel Maria, natural de Sineu, Ayuntamiento de Sineu, Provincia de Balears, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 de años edad y de 1'670 metros de estatura, domiciliado últimamente en Sineu, (Balears), procesado por haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente de Artillería Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca Don Bartolomé Obrador Casasnovas, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 24 de Abril de 1912.—El Juez instructor Bartolomé Obrador.

Bonifacio Pons Manuel, hijo de Isidro y Eulalia, natural de Alayor (Menorca), Ayuntamiento de Idem, Provincia de Balears, de estado soltero, profesión taponero, de veintinueve años de edad, estatura 1'612 m., señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alayor y se le supone en Argelia en la actualidad, procesado por haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca Don Luis Marañón Torres, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón 18 de Abril de 1912.—El Juez instructor, Luis Marañón.

Seguí Pons Pablo, hijo de Pablo y de Maria, natural de Marsella, Departamento de Bouches de Rhod, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinte y dos años de edad, domiciliado se supone en la Ciudad de Lyon (Francia), rue de Campreins número tres, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Don Jaime Llaneras Daus, segundo Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Artillería Cuartel de San Pedro, desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veinte y tres de Abril de mil novecientos doce.—El 2.º Teniente Juez instructor, Jaime Llaneras.

Sastre Pericás Pedro José, hijo de Andrés Sastre Barceló y de Catalina Pericás Mir, natural de Selva, Provincia de Balears, su estado soltero, oficio agricultor, de años de edad, su estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros, domiciliado últimamente en Soller, Manzana sesenta y cinco número diez y ocho Carreró deo Figué, procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el Juez instructor Don Luis Perez de Guzman y San Juan, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, de guarnición en Palma.

Dado en Palma á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis Perez de Guzman

UTILIDADES DEL CAPITAL

Término municipal de Costitz. - Año 1911 Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de los Partidos de Luca y Masacor, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, y periodo indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, sin que conste a esta Oficina el domicilio de los mismos, ni persona que les represente, como igualmente los de los acreedores hipotecarios para hacerles las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Febrero de 1912, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores á que se contrae el presente expediente, por el concepto de Utilidades del Capital, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia 12 de Enero 1912 los descubiertos para con el Tesoro público más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores.—Fincas.—Préstamos Hipotecarios.—Nombres de los acreedores hipotecario.

Miguel Vallespir Vallespir, finca casa calle Poniente n.º 7 en Costitz, linda derecha Jaime Munar, izquierda Francisco Oliver y fondo Maria Ana Perelló, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Juan Berga Florit.

Margarita Vallespir Ferrer, finca tierra «See Rotes Vayas» en Costitz, linda Norte Miguel Horrach Mulet, Este Jaime Arrom Riutord, Sur Camino y Oeste Miguel y Catalina Horrach, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Jaime Arrom Munar.

Maria Fiol Horrach, finca tierra «Castell Ducos o Sou Maria, linda Norte herederos Pedro J. Munar, Sur Predio Sou Marrón. Este Camino y Oeste Lorenzo Munar, préstamo 7.000 pesetas, acreedor hipotecario Pedro Morey Gazá.

Miguel Vallespir Vallespir, finca tierra «Can Sech» en Costitz, linda Norte Juan Amengual, Sur Camino, Este Bárbara Amengual y Oeste Ana Maria Vallespir, préstamo 1.000 pesetas, acreedor hipotecario Gabriel Seguí Rayó.

Bartolomé Socias Llompard, finca tierra «Can Cortana» en Inca, linda Norte Gaspar Fiol (a) Peña, Sur Juan Cifre, Este Juan Llompard y Oeste Camino de Llubi, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Pedro A. Ferrer Alzina.

Juan ó José Munar Vallespir, finca casa calle del Rincón n.º 5 de Costitz, linda derecha calle Rincón, izquierda Antonio Quetglas y fondo José Vallespir, préstamo 666 pesetas, acreedor hipotecario Bartolomé Suau Horrach.

Coloma Arrom Oliver, finca tierra «Cana Seguína» en Costitz, linda Norte Francisco Oliver, Sur Camino, Este Lorenzo Oliver y Oeste Juan Torrens, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario José Seguí Rayó.

Ana Maria Horrach Amengual, finca tierra «Cana Perdiu» con casa de labor, linda Norte Camino, Sur Pedro J. Arrom, Este Bartolomé (a) Tro y Oeste Juan (a) Cauca, préstamo 1.500 pesetas, acreedor hipotecario Catalina Tanyol Llobera.

Rafael Horrach Amengual, finca tierra

«St Sortise ó Pou Salad» en Costitz, linda Sur Camino, Oeste Jaime Nicolau, Este Pedro Jorge (a) Lloch y Norte Maria Oliver, préstamo 1.000 pesetas, acreedor hipotecario José Vallespir Serra.

Pedro Amengual Munar, finca «Can Riera» en Costitz, linda Norte Jaime Arrom, Sur Predio «La Casa Baja», Este Antonio M.º Amengual y Oeste Antonio Perelló, préstamo 1.000 pesetas, acreedor hipotecario Bartolomé Arrom Arrom.

Francisca Ana Mat Gavovard, finca casa calle del Sol n.º 5 Costitz, linda derecha Buenaventura Munar, izquierda Pedro José Vallespir y fondo Juan Amengual, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Nadal Campaner Nicolau.

Así, pues, en armonía á lo que dispone el art. 32 del Reglamento sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1906 y conforme á párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900 publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca 11 de Abril de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2638'09), Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo (2638'09), Data por pagos verificados en igual trimestre (270'10), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (2367'99).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propiedad, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas (2638'09), Recursos legales para cubrir el déficit, Recargos (2638'09), CARGO pesetas, PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación), Data pesetas (270'10).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 1.º de Abril de 1912.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé, Molin.